

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 21 de marzo de 2024

Se deja en el sentido que, a través de la resolución N° 099 del 07 de marzo del año en curso, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales le concedió a la titular del despacho permiso para ausentarse de su cargo los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024.

También, le informo a la señora Juez que, el día 15 de marzo del año en curso, feneció en silencio el término para que el actor popular subsanara los defectos anotados en auto del 11 de marzo de 2024.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00049-00

Se decide sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente acción popular instaurada por el señor **Juan David Morales** contra **Casino la fortuna ubicado en la carrera 4 B Nro. 10-55 esquina de Riosucio, Caldas-**.

Considerando que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en proveído del 11 de marzo de 2024, se procederá a su rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por no haber sido subsanada la acción popular instaurada por el señor **Juan David Morales** contra **Casino La Fortuna ubicado en la**

carrera 4 B Nro. 10-55 esquina de Riosucio, Caldas-, por presunta vulneración de derechos colectivos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No es necesario Ordenar la devolución de los anexos en atención a que la misma fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Archivar la demanda, previa ejecutoria de esta decisión y la anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a862bc77d83012c517d63cbæ15875æ62218ca797f8cb9975ed3606cf410b**

Documento generado en 21/03/2024 04:15:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>